

rresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido autorizadas las tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de los corrientes, se autorizan la celebración de las siguientes tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Vitigudino (Salamanca), del 5 de agosto al 5 de septiembre de 1962.

Valladolid, del 10 al 25 de agosto y del 10 al 25 de septiembre de 1962.

Maspújols (Tarragona), del 15 de agosto al 9 de septiembre de 1962.

Segorbe (Castellón), del 2 al 17 de septiembre de 1962.

Monroyo (Teruel), del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1962.

La Unión (Murcia), del 1 al 31 de octubre de 1962.

Lorca (Murcia), del 20 de septiembre al 20 de octubre de 1962.

Olvega (Soria), del 15 al 26 de agosto y del 2 al 16 de septiembre de 1962.

Albacete, del 19 de agosto al 19 de septiembre de 1962.

Estas tómbolas han obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse en cuanto a su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 28 de julio de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.162.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1897/1962, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Manuel Marín Amat.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Manuel Marín Amat.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1898/1962, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Gabriel Sánchez de la Cuesta Gutiérrez.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Gabriel Sánchez de la Cuesta Gutiérrez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1899/1962, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José López Muñiz González Madroño.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don José López Muñiz González Madroño.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1900/1962, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Maymó Figueras.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Maymó Figueras.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1901/1962, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Ramón Castroviejo Briones.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ramón Castroviejo Briones.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1902/1962, de 19 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Gerardo Zabala Rubio.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Gerardo Zabala Rubio,